

# **El Gobierno señala atribuciones del Fondo Nacional de Propiedad Social**

**DECRETO LEY N° 21506**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:**

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 154<sup>o</sup> del Decreto Ley N° 20598 ha constituido el Fondo Nacional de Propiedad Social;

Que para un mayor desarrollo del Sector de Propiedad Social es necesario fortalecer las instituciones creadas por el dispositivo legal antes mencionado;

Que para tal fin se requiere dotar al Fondo Nacional de Propiedad Social de las atribuciones que le permitan cumplir su rol;

En uso de las atribuciones de que está investido; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

## **TITULO I**

### **DE LA DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y REGIMEN**

Artículo 1°— El Fondo Nacional de Propiedad Social al cual también se denominará FONAPS, es persona jurídica de derecho social, encargada de actuar como entidad financiadora del Sector de Propiedad Social, con autonomía económica y administrativa y patrimonio propio.

Artículo 2°— Es finalidad principal del FONAPS otorgar aportes transitorios para la creación, ampliación, diversificación y modernización de las empresas del Sector de Propiedad Social.

Artículo 3°— El FONAPS tiene un plazo de duración indefinido.

Artículo 4°— El FONAPS se rige por:

a) El presente Decreto Ley y sus Estatutos.

b) El Decreto Ley N° 20598 y normas ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas.

Artículo 5°— El FONAPS en su condición de entidad financiadora integra el Sistema Financiero, rigiéndose por las normas del Sector Economía y Finanzas,

bajo la regulación del Banco Central de Reserva del Perú, en los aspectos de su competencia, y el control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

## **TITULO II**

### **DE LAS OPERACIONES**

Artículo 6°—El FONAPS podrá realizar las siguientes operaciones:

a) Otorgar los aportes transitorios de conformidad con el Artículo 71° del Decreto Ley N° 20598, estableciendo sus condiciones y adecuándolas periódicamente de acuerdo a la situación económica y financiera de las Empresas de Propiedad Social;

b) Otorgar habilitaciones con cargo al aporte transitorio a las Empresas de Propiedad Social en forma:

c) Realizar o contratar la realización de estudios y proyectos destinados a la creación o ampliación de empresas del Sector de Propiedad Social, que le encargue el Sistema Nacional para el Desarrollo de Propiedad Social;

d) Otorgar avales, cartas fianza y otras garantías en relación a obligaciones que pudieran contraer las empresas del Sector de Propiedad Social;

e) Recibir y conceder fondos en fideicomiso;

f) Contraer obligaciones de crédito;

g) Redescantar obligaciones y realizar todo tipo de operaciones de crédito con el Banco Central de Reserva del Perú;

h) Emitir y colocar obligaciones;

i) Constituir carteras de inversión de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 123° y pertinentes del Decreto Ley N° 20598;

j) Recibir depósitos por aplicación del Artículo 81° del Decreto Ley N° 20598;

k) Adquirir, gravar y enajenar en forma directa toda clase de bienes; y

l) Las demás operaciones que le señala la Ley, y en general practicar las actividades y operaciones y celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para sus fines.

## **TITULO III**

### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 7º— El patrimonio del FONAPS es variable y creciente. Su monto será establecido al término de cada ejercicio económico en los estados financieros, dictaminados por auditores externos independientes y aprobados por su Junta de Administración.

Artículo 8º— El patrimonio del FONAPS se integra con los recursos permanentes señalados en el Artículo 155º del Decreto Ley N° 20598 y los excedentes que genere.

## TITULO IV

### DE LA ORGANIZACION

Artículo 9º— El FONAPS será dirigido por una Junta de Administración y una Gerencia General.

Artículo 10º— La Junta de Administración de FONAPS es el órgano de mayor jerarquía y le corresponde decidir acerca de los asuntos de su competencia.

Artículo 11º— La Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable del cumplimiento de todas las acciones tendentes a lograr una efectiva dirección, coordinación y control de las actividades del FONAPS, siguiendo los lineamientos impartidos por la Junta de Administración.

Artículo 12º— La Junta de Administración está conformada por ocho (8) miembros:

a) Cuatro (4) representantes del Sector Economía y Finanzas, uno de los cuales la presidirá;

b) Tres (3) representantes de los trabajadores, designados conforme al inciso d) del artículo 152 del Decreto Ley N° 20598;

c) Un (1) representante de la Comisión Nacional de Propiedad Social designado por resolución del Presidente de dicha Comisión.

Artículo 13º— Los representantes del Sector Economía y Finanzas serán designados por resolución del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 14º— Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría de la totalidad de sus integrantes, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate; las decisiones constarán en actas suscritas por todos los que hayan participado en las respectivas reuniones.

Artículo 15º— La Junta de Administración tiene las facultades siguientes:

a) Dirigir y administrar el FONAPS ejerciendo todas las atribuciones correspondientes;

b) Aprobar y decidir las operaciones, actos y contratos autorizados por el Artículo 6º del presente Decreto Ley;

c) Representar al FONAPS en toda clase de operaciones, actos y contratos, y en general, ejercer su representación sin limitación alguna;

d) Canalizar el otorgamiento de aportes transitorios por medio de otros intermediarios financieros, así como realizar operaciones, actos y contratos conve-

nientes para el mejor financiamiento del Sector de Propiedad Social, de acuerdo a la política del FONAPS;

e) Ejercer las demás atribuciones que el Decreto Ley N° 20598 concede a la Junta de Administración del FONAPS;

f) Designar al Gerente General;

g) Delegar parcialmente sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios o Comités del FONAPS; y

h) Otorgar poderes.

Artículo 16º— Los trabajadores del FONAPS están sujetos al régimen laboral que establece el Decreto Ley N° 20598, modificado en los términos que establezca el Estatuto del FONAPS en función de su naturaleza y características especiales. En sustitución al régimen de participación en la renta, anualmente la Asamblea del Sector establecerá los beneficios que correspondan a los trabajadores del FONAPS.

Artículo 17º— El Estatuto señalará las funciones y atribuciones de la Gerencia General y la organización administrativa, así como las disposiciones relacionadas con la presentación de Memorias, Balances, Presupuestos y otros actos relativos al funcionamiento del FONAPS.

El Estatuto y sus modificaciones se aprobarán por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente de la Comisión Nacional de Propiedad Social.

## TITULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18º— Los contratos de habilitación a cuenta de Aporte Transitorio por los que se constituye garantías reales y/o hipotecarias, que celebre el FONAPS con las Empresas del Sector de Propiedad Social en formación, podrán celebrarse, sin necesidad de visación previa por la Dirección General de Contribuciones, por documento privado con firmas legalizadas y constituirán título suficiente inscribible en los Registros Públicos. Los certificados que otorguen éstos tendrán la misma validez que los testimonios de Escritura Pública para todos los efectos. Igual procedimiento se podrá aplicar para los contratos de crédito que celebren las instituciones financieras del Estado con las Empresas de Propiedad Social constituidas o en formación.

Artículo 19º— Las adquisiciones de bienes inmuebles para la implementación de Empresas de Propiedad Social constituidas o en formación que efectúen el FONAPS, las instituciones financieras del Estado o el Sector Público Nacional podrán realizarse en la forma y modo señalado en el Artículo anterior.

Artículo 20º— Las Empresas de Propiedad Social en formación, cuentan con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines; están fa-

cultadas para encargarse del desarrollo e implementación de los proyectos de empresas de Propiedad Social hasta su constitución definitiva; y tienen capacidad legal para recibir habilitaciones con cargo a aportes transitorios, así como realizar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

A la constitución definitiva de la Empresa de Propiedad Social, ésta asumirá de pleno derecho los activos y pasivos de la correspondiente empresa en formación, así como todos los derechos y obligaciones que se deriven de los actos y contratos que ésta hubiere realizado.

Artículo 21°— Las donaciones que se realicen al FONAPS de bienes muebles o inmuebles estarán exoneradas del pago del impuesto que grava la transferencia, durante veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley.

Artículo 22°— El FONAPS queda exonerado del impuesto a la renta y al patrimonio empresarial por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— La Corporación Financiera de Desarrollo, COFIDE, transferirá a título gratuito al FONAPS, la suma de veinte millones de soles (S/. 20'000,000.00) para ser integrada a su patrimonio.

Segunda.— La Junta de Administración del FONAPS dentro del término de noventa (90) días computado a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley, someterá al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión Nacional de Propiedad Social, el Proyecto de Estatuto.

Tercera.— En tanto se constituye la Asamblea del Sector de Propiedad Social, los tres representantes de los trabajadores integrantes de la Junta de Administración del FONAPS, continuarán siendo designados por Resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Propiedad Social.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El FONAPS se sustituye en todos los derechos, obligaciones, actos y contratos asumidos o concertados por la Junta de Administración en aplicación del Artículo 158° del Decreto-Ley N° 20598.

Segunda.— Derógase los Artículos 154°, 156°, 157°, 158° y 159° del Decreto-Ley N° 20598, así como derógase o modifícase en su caso, todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos Setentiseis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División EP GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Educación.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cúmpla.  
Lima, 25 de Mayo de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.